AÑO 1972.—NUMERO 97 LUNES, 14 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	"
Otras entidades y particulares (año)...........	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se aclaran y desarrollan las normas sobre régimen de complementos mínimos de destino a los funcionarios de plantilla de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de febrero de 1970 vino a cubrir la necesidad urgente de aclarar el alcance de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 23/1969 y en el Decreto 3215/1969 que lo desarrolló, y por virtud de los cuales se estableció un régimen transitorio en las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Las enseñanzas derivadas del funcionamiento de aquel régimen transitorio ponen de manifiesto la utilidad de completarlo con normas tendentes a conseguir una nivelación mínima en lo concerniente al sistema de complementos de retribuciones, en el que se observan marcadas diferencias por virtud de la diversa interpretación que a los preceptos aplicables se vienen dando por las Corporaciones. Por otra parte, en tanto se aprueben por las Cortes las nuevas Bases del Régimen local, resulta asimismo conveniente retocar y puntualizar determinadas normas de las contenidas en la Circular de 4 de febrero de 1970, a que antes se hizo referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de febrero de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" del 16) continuará siendo de aplicación con las modificaciones y adiciones que se establecen en esta Orden.

Art. 2.º 1. En el cómputo de las cantidades percibidas por los funcionarios de Cuerpos Nacionales por conceptos diferentes de los de sueldo consolidado y ayuda familiar, a efectos de la fijación de la gratificación complementaria de destino que establece la norma 16 de la Circular de 4 de febrero de 1970, no se incluirán las indemnizaciones por agrupación ni por desempeño de intervención, entendiéndose modificada en tal aspecto la referida norma.

2. Tampoco se computarán las indemnizaciones por agrupación o desempeño de intervención a los efectos de fijar el límite máximo de las gratificaciones voluntarias que pueda percibir cada funcionario, de conformidad con la norma 20 de la repetida Circular, que asimismo queda modificada en este sentido.

Art. 3.º El régimen de complementos mínimos de destino que rige para los funcionarios de Cuerpos Nacionales será aplicable también a los restantes funcionarios que desempeñan plazas de plantilla en propiedad en las Corporaciones respectivas, de acuerdo con las siguientes normas:

a) El complemento mínimo de destino se fijará en el 50 por 100 del sueldo base señalado en la plantilla, debidamente aprobada por la Dirección General de Administración Local, excluida, por tanto, la retribución complementaria, y cifrado con arreglo a la escala aprobada como anexo del Decreto-Ley 23/1969, de 16 de diciembre.

b) Para el señalamiento de los conceptos retributivos a tener en cuenta en la fijación de la gratificación complementaria de destino se seguirán las mismas normas que para los funcionarios de Cuerpos Nacionales, tal como resultan de la presente Orden.

c) No será aplicable el régimen de complemento mínimo de destino a los funcionarios acogidos a derechos adquiridos dimanantes de la legislación anterior a la Ley 108/1963, de 20 de julio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3215/1969.

Art. 4.º 1. Las Corporaciones Locales que consideren que carecen de disponibilidades presupuestarias para hacer frente al pago de los complementos de destino a que esta Orden se refiere deberán adoptar las siguientes medidas:

1.ª Revisar la plantilla y gastos de personal existentes, de conformidad con lo prevenido en la norma 21 de la Circular de 4 de febrero de 1970.

2.ª Reducir los gastos voluntarios, de acuerdo con las posibilidades reales de la Corporación.

2. Cuando las medidas previstas en el párrafo anterior no resulten suficientes para hacer frente al pago de las gratificaciones mínimas complementarias de destino, por este Ministerio se iniciarán las actuaciones tenden-

tes a adoptar, de oficio, alguna de las medidas siguientes:

a) Agrupación forzosa, con otro Ayuntamiento limítrofe, a efectos del sostenimiento de un Secretario común, de conformidad con lo establecido por el artículo 343 de la Ley de Régimen Local.

b) Fusión o incorporación de oficio de los Ayuntamientos que se encuentren en aquella circunstancia de incapacidad, de acuerdo con los artículos 13, 14 y 20 de la Ley de Régimen Local.

Art. 5.º Las normas de esta Orden entrarán en vigor con efectos de 1 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.

GARICANO

Ilmo. señor Director general de Administración Local.

(Del B. O. del E. número 184, de 2 de agosto de 1972.)

2384

Gobierno Civil de Segovia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Cuéllar, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 10 de agosto de 1972, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 7 de agosto de 1972.

El Gobernador Civil

2380

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente incoado en virtud del oficio del Delegado provincial de la Organización Sindical de 10 de julio último, en el que proponía dictar norma de obligado cumplimiento por no haber llegado a un acuerdo entre las representaciones económica y social que constituían la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Bebidas Refrescantes y Jarabes, al que se adjuntaba la documentación correspondiente.

Resultando: Que el día 28 del citado mes de julio tuvo lugar una reunión en esta Delegación de Trabajo entre los componentes de dicha Comisión Deliberadora, habiéndose llegado al acuerdo que reflejaron en el acta y que se aprueba en la presente resolución.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, celebrándose el trámite antes aludido, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 22 de junio de 1958.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio de Bebidas Refrescantes y Jarabes, viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959 y artículo 2-1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como son el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/1972, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

I.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de Bebidas Refrescantes y Jarabes, cuyo contenido es el siguiente:

1. Los efectos de este Convenio tendrán una duración hasta el 30 de abril de 1973 y comienzan el 1.º de agosto actual.

2. El salario base de calificación para el peón, sobre el que se aplicarán los coeficientes del artículo 12 de la Ordenanza, se fija en 160 pesetas.

3. Con independencia del pago de gratificaciones establecidas en la Ordenanza, se pacta una paga extraordinaria, equivalente a quince días del salario base establecido, para cada categoría profesional en dicha Ordenanza, qué se abonará, bien en el mes de abril o en el de septiembre. En estos quince días de paga extraordinaria se comprenden los diez de gratificación del anterior Convenio.

4. En concepto de gastos de locomoción, las empresas abonarán mensualmente 400 pesetas a cada uno de sus trabajadores, sea cualquiera su categoría profesional.

5. Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que aquellas otras que con anterioridad se hubieran establecido y superen éstas, habrán de respetarse.

6. Las partes hacen constar que los anteriores acuerdos no implican repercusión en precios.

7. En todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de 2 de junio de 1972 y disposiciones de general aplicación.

II.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

III.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a tres de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

2381

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Junta Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las industrias de fabricación de achicoria y sucedáneos del café.

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 2.º concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2-1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/1972, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Mixta Deliberadora de las industrias de fabricación de achicorias y sucedáneos del café.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical, elaborado por la Comisión Mixta Deliberadora, entre las industrias de fabricación de achicoria y sucedáneos del café, para la provincia de Segovia

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) *Territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) *Funcional.* — Este Convenio afectará a las industrias de fabricación de achicoria y sucedáneos del café.

c) *Personal.*—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

Será de dos años, a partir de la fecha de su vigencia, con revisión de la tabla de salarios el primero de julio de 1973, aumentando el porcentaje que haya subido el coste de la vida.

CONTENIDO DEL CONVENIO

Salarios.— Para las distintas categorías profesionales, los diferentes salarios que se recogen en la tabla anexa a este Convenio Colectivo.

UNIDADES DE PRODUCCION

En envasado y embalado a mano:
105 kilogramos en paquetes de 200 gramos.
150 kilogamos en paquetes de 500 gramos.
160 kilogramos en paquetes de 1.000 gramos.

PRIMAS DE PRODUCCION

(Primas por trabajos excedentes de los módulos anteriores)

En paquetes de 200 gramos, 1,25 pesetas por cada kilogramo de exceso.

En paquetes de 500 gramos, 1,00 pesetas por cada kilogramo de exceso.

En paquetes de 1.000 gramos, 0,75 pesetas por cada kilogramo de exceso.

OTRAS MEJORAS

Antigüedad.—Consistente en ocho quinquenios del 8 por 100 del salario, que se computarán por años de permanencia en la empresa, sin influencia del cambio de categoría.

Gratificaciones extraordinarias.— Consistirán en veinticinco días de los salarios convenidos, más antigüedad, en cada una de las festividades del 18 de Julio y Natividad de Nuestro Señor.

Vacaciones.—Para todo el personal afectado por este Convenio, se concede una vacación retribuida de veinticinco días naturales, que podrán, por necesidades del trabajador, disfrutarle de la siguiente forma: Veinte días naturales seguidos y cinco laborales en otro tiempo para asuntos propios u otras necesidades.

Incapacidad laboral transitoria.

a) En caso de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador, a partir del tercer día y durante un período máximo de tres meses, el 25 por 100 de la diferencia entre lo abonado por el Seguro de Enfermedad y el 100 por 100 de su base de cotización.

b) En incapacidad laboral transitoria, por accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador el 25 por 100 de diferencia desde el primer día, sin limitación.

Ropa de trabajo.—Las empresas facilitarán a sus productores, al menos, un mono o bata por año. En los trabajos más sucios o de mayor desgaste se ampliará esta obligación hasta cubrir las exigencias necesarias, en cada caso.

Jornada laboral de los sábados. — La jornada laboral de los sábados quedará constituida por 5 horas de trabajo, a realizar en jornada única de mañana. Para compensar las horas restantes, así como fiestas recuperables del calendario laboral, se aumentará a cada jornada de los días laborables, excepto sábados, cuarenta y cinco minutos, de forma que todas las fiestas recuperables del calendario se conviertan en no recuperables.

Cláusula especial.—Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora y que han suscrito el presente Convenio hacen constar, por unanimidad, que lo acordado en el cuerpo del Convenio no determinará alza de precios de los productos fabricados, aunque estiman deberán reper-

cutir por cuanto en las tarifas de precios no se han alterado desde el año 1969.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — El presente Convenio entrará en vigor el 1.° de julio de 1972.

Segunda.—El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

Tercera.—La Comisión Mixta Deliberadora recomienda el establecimiento de jornada continuada, a establecer en los meses de mayo a septiembre.

Cuarta. — Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Torrefacción de Café y Sucedáneos, o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaran las condiciones económicas del que ahora se formula.

Quinta. — Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido, se acuerda constituir en la Delegación Comarcal de la Organización Sindical de Cuéllar, y bajo la presidencia del titular de la entidad Sindicato Local Mixto, una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por dos representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados en su día por las respectivas Juntas de Agrupaciones Económicas y Sociales.

Sexta. — En todas las demás cuestiones que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

TABLA ANEXA DE SALARIOS

	Ptas. mes
Empleados administrativos	
Jefe de 1.ª	7.168
Jefe de 2.ª	6.720
Oficial de 1.ª	5.824
Oficial de 2.ª	5.264
Auxiliar	5.242
Telefonista	5.242
Aspirantes	
De 14 años	2.016
De 15 años	2.016
De 16 años	3.226
De 17 años	3.226
De 18 años	5.242

	Ptas. día
Personal obrero de producción	
Maestro tostador	176
Tostador	172
Mezclador	172
Ayudante	172
Ayudante menor de 18 años	110
Personal de envasado y empaquetado	
Encargado	165
Oficial de 1.ª	165
Oficial de 2.ª	165
Ayudante	165
Ayudante menor de 18 años	106

2408

Comisión Provincial de Urbanismo

Acuerdos adoptados en la sesión de 28 de julio de 1972 por los que se resuelven asuntos sometidos a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1.—Expedientes sobre proyectos de instalación de alumbrado público, promovidos y presentados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, relativos a las siguientes calles y sectores de la capital:

Sector Onésimo Redondo: Comprende las calles de Onésimo Redondo y Arroyos, y las travesías de Castillejos, Fernández de Castro, Cruz de Mayo, José Antonio y Arroyos.

Sector San José Obrero: Comprende las calles de Manuel García Gutiérrez, Hermanos Larrucea, Doroteo Pato, Rebollo Dicenta, Vázquez Goldaraz, Hermanos Castro Bocos, con tramos parciales de las calles de Caídos de la División Azul, Francisco Atorrasagasti, General Serrador y cuatro plazuelas formadas entre sus bloques de viviendas.

Sector San Esteban: Comprende las calles de la Victoria y Covarrubias, Plaza de San Esteban, Travesía y Bajada de San Esteban, Travesía y Bajada de Capuchinos y las del Dr. Velasco y Capuchinos Baja (parcial).

Sector San Nicolás: Comprende las calles de Malconsejo, San Nicolás, Cuesta de San Bartolomé, San Quirce, Dr. Velasco (parcial), Puerta de San Cebrián hasta paseo de Santo Domingo y aledaños.

Sector San Millán: Comprende las calles de Santa Engracia, Padre Scio, Dr. Pichardo, Caño, Bajada y Rinconada de la Canaleja, calle del Carmen, Plaza de la Tierra, calle Escultor Marinas (parcial), Plaza del Dr. Gila, con las calles de Carretas, Pinilla y San Millán.

Sector Plaza del Socorro: Comprende las calles de Refitolería, San Geroteo, Santa Ana, Rastrillo, Barrionuevo, Martínez Campos, Travesía de Judería, Plaza del Socorro y Paseo de D. Juan II. Fueron aprobados.

2.—Expedientes sobre proyectos de pavimentación y saneamiento de las calles Cardenal Zúñiga, Travesía de Santa Agueda, San Cristóbal, Plaza de San Justo y Travesía del Conde Sepúlveda, promovidos y presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia. Fueron aprobados.

Segovia, a 8 de agosto de 1972.—El Delegado provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2395

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Severino Salgado Fernández, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su Partido judicial.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial a fin de que procedan a la averiguación de quién o quiénes sean los autores del hurto de cebada, en cantidad de quinientos a mil kilos, aproximadamente, y en el lugar conocido por "Eras de Abajo", en término municipal de Adrados (Segovia), y propiedad del vecino de dicha localidad don

Vicente Hernando García, hechos ocurridos el día veinticinco de julio último; poniéndolos, en caso de ser habidos, en unión de lo sustraído, si no acreditaren su legal procedencia, a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y emplaza, por medio del presente edicto, a cuantas personas puedan deponer sobre los hechos de autos, a fin de que, en término de diez días, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción para ser oídas, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas que, por hurto, se instruyen con el número 87/72.

Dado en la villa de Cuéllar, a tres de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Severino Salgado Fernández. El Secretario judicial (ilegible).

2394

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Severino Salgado Fernández, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su Partido judicial.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial a fin de que procedan a la averiguación de quién o quiénes sean los autores del robo cometido en la fábrica de muebles "Muebles Cerezo", de esta villa, consistentes en una máquina de escribir y una máquina sumadora-calculadora, hechos ocurridos en esta villa sobre el día dieciocho de julio último; poniéndolos, en caso de ser habidos, juntamente con lo robado, si no acreditaren en forma su procedencia, a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Al propio tiempo se cita y emplaza, por medio del presente, a cuantas personas pueden deponer sobre los hechos de autos, a fin de que, en término de diez días, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oídas, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas que, por robo, instruyo con el número 78/72.

Dado en la villa de Cuéllar, a uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Severino Salgado Fernández. El Secretario judicial (ilegible).

2372

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición que en este Juzgado se siguen con el número 53/72, a instancia de don Zoilo Gala Jimeno, contra doña Alejandra de Miguel Díez, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos. — El señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales de esta ciudad don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de don Zoilo Gala Jimeno, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Escalona del Prado (Segovia), bajo la dirección del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad don Alejandro Martín Peña, contra doña Alejandra de Miguel Díez, mayor de edad, empleada, viuda y vecina de Guadarrama (Madrid), sobre resolución de contrato de inquilinato, cuyas demás circunstancias constan en autos; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, a nombre de don Zoilo Gala Jimeno, contra doña Alejandra de Miguel Díez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato por el que doña Alejandra de Miguel Díez viene poseyendo como inquilina la casa número nueve de la calle Ronda, de Escalona del Prado; y, en consecuencia, condeno a la demandada a que desaloje y ponga al libre uso y disposición de la propiedad de la misma la expresada casa en el plazo de cuatro meses, siempre que cumpla el requisito exigido en el art. 148 de la Ley de Arrendamientos Urbanos o, en otro caso, en el plazo de ocho días, con expresa imposición de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, le será notificada conforme determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no insta su notificación en término de tres días, la pronuncio, mando y firmo. — Eusebio Lafuente. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía, doña Alejandra de Miguel Díez, expido la presente en Segovia, a dos de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Manuel López.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2385

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

Anuncio de concurso

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la celebración de concurso para contratación de orquesta, integrada por cinco músicos, incluido director, para amenizar las fiestas patronales de esta localidad, que tendrán lugar los días 24, 25 y 26 de septiembre próximo.

La apertura de proposiciones se realizará en el Salón de actos de sesiones del Ayuntamiento, ante la mesa constituida al efecto, a las doce horas del día 12 de septiembre.

Las proposiciones, reintegradas debidamente, podrán presentarse en Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el día 11 de septiembre, en sobre cerrado y lacrado, a voluntad del licitador, acompañando, igualmente, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que aluden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal vigente y resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional, ascendente a 500 pesetas.

En sesión que, dentro del término de cinco días seguido a la apertura de proposiciones, celebre la Corporación, decidirá sobre la adjudicación del concurso, teniendo en cuenta no sólo la oferta económica sino también las referencias profesionales de los proponentes.

Escarabajosa de Cabezas, 3 de agosto de 1972. — El Alcalde-Presidente, Eugenio Ramos.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., de la provincia de ..., enterado de los pliegos de condiciones para contratación de conjunto musical a fin de actuar en los festejos organizados con motivo de la festividad de San Benito Abad, ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 1972.

(Fecha y firma del proponente.)

2355

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas de "Hornuez", durante los días 13 y 14 de septiembre, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 500 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 10 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Moral de Hornuez, a 29 de julio de 1972.—El Alcalde, Eugenio García.

2359

Ayuntamiento de Vallelado

Concurso para adjudicar la contratación de espectáculos taurinos a celebrar en esta localidad

Objeto.—Es objeto de este concurso contratar dos espectáculos taurinos, a celebrar los días 15 y 16 de septiembre próximo con motivo de las fiestas patronales de la Exaltación de la Santa Cruz, y que consistirán en la lidia de novillos y festival taurino en las tardes de los días indicados.

Garantía.—Para tomar parte en el concurso es necesario depositar, en concepto de fianza, 10.000 pesetas en la Caja municipal.

Proposiciones. — Podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, durante las horas de diez a trece.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil de terminados los veinte antes señalados, ante la mesa que se constituirá reglamentariamente, a las doce horas.

Exposición del expediente.—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, donde pueden ser examinados.

Crédito.—El crédito para financiar estos espectáculos figura en el presupuesto ordinario vigente.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., de profesión..., con documento nacional de identidad número..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., y del pliego de condiciones que se exigen para este concurso, se compromete a llevar a efecto la celebración de los dos espectáculos taurinos antes indicados en Vallelado, los días 15 y 16 de septiembre próximo, por la cantidad de ... pesetas, con estricta sujeción a cuantas estipulaciones constan en el expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

Vallelado, a 31 de julio de 1972.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

2391

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Anuncio de concurso

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia celebración de concurso para contratación de orquesta integrada por cinco músicos, incluido director, para amenizar las fiestas patronales de este pueblo, que en honor a Nuestra Señora del Rosario tendrán lugar los días 1 y 2 de octubre próximo.

La apertura de proposiciones se realizará en el Salón de actos del Ayuntamiento, ante la mesa constituida al efecto, a las trece horas del día 11 de septiembre.

Las proposiciones, reintegradas debidamente, podrán presentarse en Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el día 9 del referido mes, en sobre cerrado o lacrado, a voluntad del licitador, acompañando, igualmente, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que aluden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal vigente y resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional, ascendente a 500 pesetas.

En sesión que, dentro del término de cinco días seguido a la apertura de proposiciones, celebre la Corporación municipal, decidirá sobre la adjudicación del concurso, teniendo en cuenta no sólo la oferta económica sino también las referencias profesionales de los proponentes.

Tabanera la Luenga, 4 de agosto de 1972.—El Alcalde, Ceferino Caldevilla.

Modelo de proposición

Don ... de ... años de edad, de estado ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., de la provincia de ..., enterado de los pliegos de condiciones para contratación de conjunto musical, a fin de actuar en los festejos organizados con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Rosario, ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 1972.

(Fecha y firma del proponente.)

2360

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

Subasta de maderas

A las doce horas del día 6 de septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamientos primarios autorizados del monte de estos propios, número 151 del Catálogo, para el año forestal 1972-73, en la forma siguiente:

Aprovechamiento: Extraordinario de chopos autorizado.

Número de chopos: 400.

Volumen de fustes: 295,336 metros cúbicos, con corteza.

Leña de copas: 29 metros cúbicos.

Tasación del aprovechamiento: 358.753 pesetas.

Precio índice: 25 por 100.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el B. O. de la provincia de 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12 en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de contada en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta, y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, el cual se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Documentación: Proposición exacta al modelo, recibo de haber constituido el depósito del 5 por 100 de la tasación, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Plazo de presentación de pliegos: Serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Sistema de pliegos: Cerrados y reintegrados con póliza de 6 pesetas.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los anuncios, reintegros, gestión técnica, tasas, expediente, derechos reales y todos los demás relacionados con la subasta.

Fianza definitiva: Consistirá en el 6 por 100 de la adjudicación y será constituida en la Caja de la Entidad dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda, a los ocho días hábiles, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., residente en ..., calle ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio de subasta de maderas del monte número 151, de la pertenencia del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, publicado en el B. O. de la provincia número ..., se compromete a verificarlo y ofrece por este aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Juarros de Riomoros, a 1 de agosto de 1972.—El Alcalde, Juan-José Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2388

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regular el concurso para adquisición de materiales con destino a las obras de saneamiento en esta localidad, que han de ejecutarse en régimen comunitario, se encuentra expuesto al público por un plazo de ocho días, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Tabanera la Luenga, 4 de agosto de 1972.—El Alcalde, Ceferino Caldevilla.

2391

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regular el concurso para contratación de orquesta que amenice las fiestas patronales de esta localidad, que tendrán lugar los días 1 y 2 de octubre próximo, dicho documento se encuentra expuesto al público por un plazo de ocho días, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Tabanera la Luenga, 4 de agosto de 1972.—El Alcalde, Ceferino Caldevilla.

2393

Ayuntamiento de Villeguillo

EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de La Fuente y otras, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Villeguillo, a 4 de agosto de 1972.—El Alcalde, M. Miranda.

2396

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Terminado y liquidado el aprovechamiento de resinas en el monte número 9, lote único, denominado "Cañada de la Pimpollada", campaña 1970-71, y solicitada por su rematante La Unión Resinera Española, S. A., la garantía que en metálico tiene constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de esta Entidad, quienes creyeran tener algún derecho exigible al rematante por razón de dicho contrato garantizado.

Cuéllar, a 5 de agosto de 1972. — El Alcalde-Presidente.

2404

ALDEALCORVO

ANUNCIO

A los efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales, correspondientes al año actual de 1972, que a continuación se detallan:

Arbitrio sobre las riquezas rústica y urbana.

Desagüe de canalones, tejas y otros que viertan en la vía pública o terrenos del común.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Estabulación de ganados.

Aldealcorvo, a 4 de agosto de 1972.—El Alcalde, Gaspar Francisco.

2406

FUENTEPELAYO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito a la Construcción para la financiación de la obra de construcción del edificio para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, el expediente y acuerdos adoptados para la realización de este contrato, cuyas principales características son las siguientes:

1.ª El Banco de Crédito a la Construcción concede a este Ayuntamiento una subvención de 4.320.000 pesetas y un anticipo de 480.000 pesetas para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media en esta villa.

2.ª Este auxilio se ha de destinar íntegramente a financiar la construcción de las edificaciones destinadas a centro docente de Enseñanza Media ya indicadas.

3.ª El anticipo devengará una comisión del 1 por 100 anual, y el plazo total del mismo será de veinte años, no amortizándose cantidad alguna durante los dos primeros años, haciendo la amortización del anticipo en los dieciocho restantes.

4.ª Si el Ayuntamiento dejase de abonar la comisión, el Banco podrá resolver el contrato, cargar en la cuenta especial el importe del crédito, como también los gastos, impuestos o cualquier otro gasto que realice por cuenta del deudor.

5.ª El Ayuntamiento tiene constituida hipoteca bastante a favor del Banco en garantía de la subvención, anticipo, intereses, seguros, costas o gastos a que hubiere lugar.

6.ª A los efectos de cualquier procedimiento judicial, los interesados han tasado la finca hipotecada, señalado domicilio y pactado lo referente a la posesión y administración de la finca.

7.ª El Ayuntamiento se obliga a entregar al Banco copia inscrita de la escritura de préstamo en unión de los demás documentos prevenidos, a pagar las contribuciones que gravan la finca, a asegurarla del riesgo de incendios en la forma estipulada, cumplir las obligaciones que impone el Decreto 1.614/1964, conservar la finca en buen estado y destinar la edificación a Centro de Enseñanza Media, todo ello tal como se prevé en la minuta del contrato.

8.ª En el caso de que a instancia del Ayuntamiento o de otra forma el Ministerio de Educación y Ciencia revocara la concesión de beneficios objeto del auxilio, el Ayuntamiento vendrá obligado al pago del auxilio y de las cantidades adeudadas por razón del contrato.

9.ª El Ayuntamiento queda obligado a pagar los gastos de escritura y los demás previstos en el repetido contrato.

10. El deudor podrá acelerar la amortización del anticipo en la forma prevista.

11. Las obras, que deberán quedar terminadas en el plazo proyectado, podrá inspeccionarlas el Banco en todo momento y vigilar lo concerniente a inversiones y proyecto aprobado por el mismo.

12. El contrato quedará resuelto por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por el deudor, sobre todo las señaladas especialmente, en cuyo caso el Banco hará la liquidación de cantidades adeudadas, ejercitando las decisiones que estime oportunas.

13. Para toda cuestión litigiosa se someten las partes al Juzgado y Tribunales de Madrid.

14. Se solicitará de la Oficina Liquidadora la exención del pago de impuestos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de oír reclamaciones, conforme previene el artículo 284, apartado c) del Reglamento de Haciendas Locales.

Fuentepelayo, 5 de agosto de 1972.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

2386

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 5 de agosto de 1972. El Alcalde, Julio-F. Navajo Gómez.

2387

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de red de distribución de agua potable y saneamiento a Cozuelos, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 5 de agosto de 1972. El Alcalde, Julio-F. Navajo Gómez.

2390

ZARZUELA DEL PINAR

Por el presente se hace saber que la práctica de los ejercicios para cubrir en propiedad la plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento tendrán lugar en el edificio del Consistorio el día 20 de septiembre de 1972, dando comienzo los mismos a las diez horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular del Tribunal que ha de juzgar las pruebas y de los propios opositores.

Zarzuela del Pinar, 5 de agosto de 1972.—El Alcalde, Gregorio Criado Olmos.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8